

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Secretaría General
OFICIO NÚM. SG-LXIV-LEG/JGyCP/M59/2021
Guanajuato, Gto., 9 de junio de 2021.

LXIV-77035

Maestro

Erik Gerardo Ramírez Serafín

Secretario Técnico

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Presente

En atención al oficio SEA/SE/146/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, dirigido a la presidenta del Congreso del Estado Diputada Emma Tovar Tapia, a través del cual, solicita se le informe sobre la respuesta relativa a las acciones concretas a realizar ante la Recomendación Pública No Vinculante dirigida al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, emitida mediante el ACUERDO CCSE/004/2020, o en su caso, el fundamento y motivación de no aceptación de la misma.

Al respecto, me permito informarle que el Congreso del Estado atento a todas las propuestas y manifestaciones ciudadanas, acepta con adhesión la recomendación, aun cuando carece de carácter vinculante, en razón de que en este Parlamento se privilegia la apertura al diálogo y a toda expresión que conlleve planteamientos merecedores de estudio y análisis, por la clara intención de impulsar el beneficio social y la generación de mejores condiciones para el desarrollo óptimo del Estado en todos los aspectos, como es el caso.

Por tal razón, las diputadas y diputados que integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de conformidad con las facultades que el orden jurídico les confiere, en reunión celebrada el día de hoy, por unanimidad acordaron la suscripción de una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 131, 131-1 y 133, y las fracciones XVI y XVII del artículo 139; y se adiciona un artículo 131-3; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a las oportunas y precisas propuestas que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, tuvo a bien presentarnos a través de la Recomendación referida.

Es pertinente hacer de su conocimiento que dicha iniciativa por disposición legal deberá agotar el proceso legislativo, como toda propuesta presentada ante el Pleno, y que por la materia que en ella se aborda, corresponderá a la Comisión de Asuntos Municipales, su análisis y dictaminación.

Sin más por el momento, reitero la disposición para atender las comunicaciones que ese organismo anticorrupción dirija al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato.

Atentamente


José Ricardo Narváez Martínez
Secretario General

Con copia:

- Archivo.

	SESEA Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción GUANAJUATO
FECHA:	10/ Junio / 2021
HORA:	1:30 p.m.
RECIBIÓ:	Elsa Barrón



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

NUMERO 191

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 334 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$69'993,000.00 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, mediante procesos competitivos; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.....	3
DECRETO Número 335 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad pendiente de contratar respecto del monto de financiamiento autorizado mediante el citado Decreto 298.	7
DECRETO Número 336 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se expide la Ley de Fomento y Desarrollo agrícola para el Estado de Guanajuato.	12
DECRETO Número 337 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se expide la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.	32
DECRETO Número 338 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona la fracción V bis al artículo 3 y la fracción XI bis al artículo 34 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.	41

DECRETO Número 339 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.....	44
DECRETO Número 340 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman el séptimo párrafo del artículo 131, el artículo 133 y la fracción XVI del artículo 139; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 131 y un último párrafo al artículo 131-2; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	46
DECRETO Número 341 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adiciona el artículo 262 bis a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	50
DECRETO Número 342 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se deroga el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	52
DECRETO Número 343 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman los artículos 144; 151, fracciones III y IV; 152; 153; y 154, primer párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 158 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	54
DECRETO Número 344 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman la fracción XVIII del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 15; el primer y el quinto párrafos del artículo 24; la fracción II del artículo 27; el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 30; y las fracciones VII y VIII del artículo 47. Se adicionan la fracción III al artículo 27, recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción XI al artículo 30, recorriéndose la actual fracción XI para quedar como fracción XII; la fracción IX al artículo 47; y un Título Quinto denominado Denuncia Ciudadana, integrado por un Capítulo Único y los artículos 48, 49 y 50. Se deroga una parte de la fracción VI del artículo 38, en lo que corresponde a la multa por reincidencia, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	58
DECRETO Número 345 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 47; las fracciones I y II del artículo 108 y se adicionan una fracción VI y un párrafo tercero al artículo 47 y una fracción III al artículo 108 a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	65
DECRETO Número 346 que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	68

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 340

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** el séptimo párrafo del artículo 131, el artículo 133 y la fracción XVI del artículo 139; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 131 recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 131-2; de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal...

La contraloría municipal...

En el caso de ausencia definitiva del titular de la Contraloría Municipal por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará al Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determinó la vacante.

El titular de...

Para formular su...

La integración y...

De la propuesta...

El Ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento de Contralor Municipal a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado el titular de la Contraloría.

La consulta para...

La violación al procedimiento...

Requisitos de la...

Artículo 131-2. La convocatoria para...

I. a III. ...

Lo no previsto...

La convocatoria se emitirá al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de conclusión del período del Comité Municipal Ciudadano.

Presupuesto y recursos de la contraloría

Artículo 133. La Contraloría Municipal deberá contar con los recursos presupuestales, materiales, humanos y tecnológicos, para garantizar la integración y funcionamiento de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las demás necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

La persona titular de la Contraloría elaborará su anteproyecto de egresos, y lo propondrá directamente al ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos en el proyecto de presupuesto de egresos.

Atribuciones del Contralor...

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal;

I. a XV. ...

XVI. Designar, promover y remover al personal de la Contraloría Municipal en los términos de la legislación y del servicio civil de carrera;

XVII. a **XXV.** ...

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Supuesto único

Artículo Segundo. En los municipios que, a la entrada en vigencia del presente decreto, no se haya nombrado persona titular de la contraloría, corresponderá al Ayuntamiento entrante la conformación del Comité Municipal Ciudadano y el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 131 de la presente Ley hasta su conclusión. Para la conformación del Comité Municipal Ciudadano, el Ayuntamiento entrante contará con un plazo de treinta días contados a partir de su instalación. En tanto se lleva a cabo el proceso de nombramiento, se designará por el Ayuntamiento un encargado de despacho dentro del personal adscrito a la Contraloría Municipal.

El Ayuntamiento, por única ocasión, deberá haber designado al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de enero de 2022.

Titulares electos conforme a proceso de Ley

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como titulares de la Contraloría Municipal conforme al proceso previsto en el artículo 131 de esta Ley permanecerán hasta que cumplan su periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna causal de destitución.

Derecho a participar

Artículo Cuarto. Las personas que hayan sido designadas como titulares de la Contraloría Municipal conforme al proceso previsto en el artículo 131 de esta Ley permanecerán hasta que cumplan su periodo de cinco años, salvo que su designación este afectada de nulidad o incurran en alguna causal de destitución.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- EMMA TOVAR TAPIA.- DIPUTADA SECRETARIA.- VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de septiembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 772.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 25.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,565.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,289.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del BALANCE o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ